

# **Conociendo los instrumentos para exigir nuestros derechos**

## **Curso 5**

**Programa de Formación de Líderes Comunitarios en Derechos  
Humanos y Derechos de los Pueblos Indígenas para  
Fortalecimiento de su Autodesarrollo y Libre Determinación**

# CONOCIENDO LOS INSTRUMENTOS PARA EXIGIR NUESTROS DERECHOS

## CURSO 5

PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS EN DERECHOS HUMANOS  
Y DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS PARA FORTALECIMIENTO DE SU  
AUTODESARROLLO Y LIBRE DETERMINACIÓN.

AUTOR-COMPILADOR

**Marco A. Pérez T.**

PORTADA E ILUSTRACIONES

**Edgar Daniel Morales Zuleta (Dibujos propiedad de PRODESSA)**

COORDINACIÓN DEL DIPLOMADO:

**Felipe Orozco**

CODIRECCIÓN PRODESSA

**Edgar García Tax y Federico Roncal Martínez**

REVISIÓN

**Felipe Orozco**

**Fernando Rendón**



ESTE MATERIAL SE PRODUJO CON EL APOYO FINANCIERO DE PROYDE Y  
LA GENERALITAT VALENCIANA.

**Proyecto de Desarrollo Santiago, PRODESSA - Guatemala, enero 2,009**

# Índice

<b>Ubicación Temática .....</b>	<b>5</b>
<b>1ª Unidad .....</b>	<b>7</b>
<b>Nuestros derechos en los pactos internacionales .....</b>	<b>7</b>
<b>1.1 Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. ....</b>	<b>10</b>
<b>1.2 Convenio 169 de la OIT .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial .....</b>	<b>21</b>
<b>1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDEŚC.....</b>	<b>23</b>
<b>2ª Unidad.....</b>	<b>25</b>
<b>Algunos derechos específicos... ..</b>	<b>25</b>
<b>2.1. Derecho a la salud .....</b>	<b>29</b>
<b>2.2. Derecho a la educación .....</b>	<b>30</b>
<b>2.3. Derecho al trabajo .....</b>	<b>34</b>
<b>2.4. Derecho a la no discriminación .....</b>	<b>35</b>
<b>2.5. Derecho a consulta y participación de los pueblos indígenas .....</b>	<b>38</b>
<b>2.6. Derecho a la tierra.....</b>	<b>41</b>
<b>2.7 ¿Qué podemos hacer? .....</b>	<b>44</b>
<b>Acción transformadora como sujetos de derecho .....</b>	<b>45</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>47</b>



## Ubicación Temática

*"El respeto al derecho ajeno es la paz..." Benito Juárez*

Iniciemos comentando la frase de este conocido dirigente político mexicano, indígena zapoteca; ¿hemos escuchado alguna vez ese dicho?, ¿lo hemos usado nosotros? ¿Podemos recordar en qué ocasiones lo hemos oído o lo hemos repetido?

A pesar de que mucha gente conoce la frase, hoy por hoy no se practica en nuestro diario vivir; existen muchas violaciones a nuestros derechos, a pesar que han pasado 60 años desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como hemos visto en los módulos anteriores, nuestros derechos, que nos corresponden como seres humanos y como indígenas, se respetan muy poco, o no se respetan nada, en este país. Y sabemos que eso ha sido así por más de 500 años. También hemos visto que, según las mismas leyes guatemaltecas, el Estado está obligado a garantizar que nuestros derechos se cumplan.

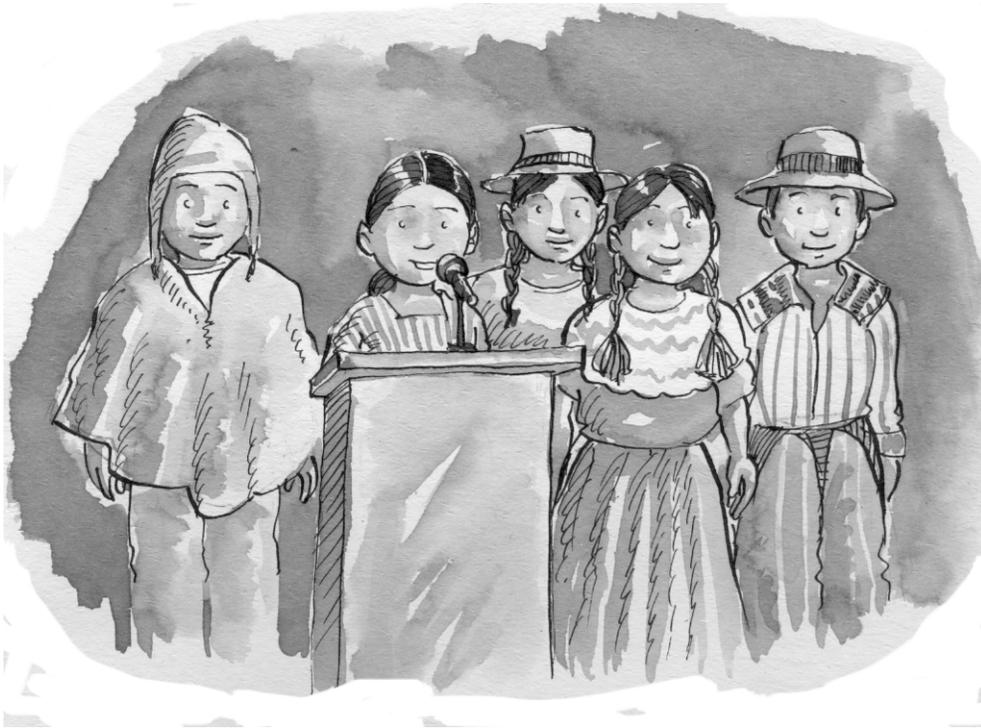
También sabemos que existen los pactos, declaraciones, convenciones y otros acuerdos internacionales, el Estado guatemalteco se ha comprometido a respetar y aplicar; entre estos instrumentos existen algunos que tratan específicamente de los derechos de los pueblos indígenas. Los hemos mencionado en módulos anteriores -por ejemplo, hemos mencionado el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-; pero no hemos profundizado en ellos. Este módulo está dedicado, en parte, a conocer más de cerca estos instrumentos. Además, vamos a estudiar algunos derechos específicos, casos de violaciones a estos derechos, y los vamos a relacionar con los instrumentos que nos permiten exigir su cumplimiento. El módulo se divide en dos unidades:

**Primera Unidad: Nuestros derechos en los pactos internacionales.** Aquí vamos a estudiar algunos de los instrumentos mencionados: la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el convenio 169 de la OIT, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

**Segunda Unidad: Algunos derechos específicos.** En esta unidad vamos a estudiar algunos derechos específicos, relacionados con los instrumentos legales que pueden ser útiles para exigir su cumplimiento. También veremos algunos ejemplos de la situación de esos derechos en nuestro país.



# ***1ª Unidad***



## ***Nuestros derechos en los pactos internacionales***



## Iniciemos con una lectura:

El 15 de agosto de 2008, Fatimata-Bina Victore Hah, Presidenta del **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**, envió una carta al gobierno de Guatemala en la que manifiesta lo siguiente: “El Comité recibió recientemente una serie de informaciones relativas a la situación de los pueblos indígenas maya achí, maya q’eqchi y maya kaqchikel, que serán afectados por actividades perjudiciales para el medioambiente, la salud y las formas tradicionales de vida al interior de estos pueblos. El Comité ha tenido conocimiento del proyecto de construcción de la hidroeléctrica Xalalá en Ixcán, Quiché, de las actividades de explotación de la compañía Maya Níquel en Santa María Cahabón, Alta Verapaz y del proyecto de instalación de la Fábrica San Juan por la empresa guatemalteca Cementos Progreso S.A. en San Juan Sacatepéquez.

La información señala como consecuencias de estos proyectos la degradación de los recursos naturales necesarios para la subsistencia de las comunidades locales; el impacto en la cultura e identidad de las comunidades, así como la generación de conflictos y divisiones internas; y la violencia derivada de muchos de estos conflictos, con consecuencias sobre los derechos humanos, incluyendo los derechos a la vida y a la integridad física, propiedad, trabajo, libre circulación, libertad personal, participación y los derechos de los pueblos indígenas”. En este caso, el Comité “lamenta que los pueblos indígenas no hayan sido consultados e informados acerca de estos proyectos”.

- ¿Qué autoridad tiene la señora Fatimata-Bina, para denunciar las violaciones a los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala?
- Según lo que dice este texto, ¿qué derechos de los pueblos indígenas están siendo violados?
- ¿Cuáles son los documentos en los que se declaran esos derechos?
- ¿Qué sabemos sobre el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial?

Luego de estudiar esta unidad, podremos responder más fácilmente a esas preguntas; en la unidad estudiaremos algunos de los instrumentos internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas:

- Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
- Convenio 169 de la OIT.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

## **1.1 Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

(Basado en FPCINU, 2008)

### **• ¿Qué es la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas?**

La Declaración es un documento detallado sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas. La Declaración fue preparada y debatida oficialmente durante más de veinte años antes de ser aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.

El documento hace énfasis en el derecho de los pueblos indígenas a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su propio desarrollo, determinado libremente de conformidad con sus propias necesidades e intereses. Otros órganos de las Naciones Unidas se ocupan de los derechos de los pueblos indígenas por medio de convenios como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- **¿Qué derechos garantiza la Declaración?**

La Declaración trata, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma.



El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos.

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación, en el ejercicio de sus derechos, por su origen o identidad indígena.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho pueden decidir libremente su condición política y buscar libremente su desarrollo económico, social y cultural. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

## **Reflexionemos**

- ¿Cuáles instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales del pueblo maya conocemos?
- ¿Cuál es la situación actual de esas instituciones?

- **¿Cómo se aprobó la Declaración?**

La Declaración fue aprobada por mayoría de la Asamblea General de la ONU, en Nueva York, el 13 de septiembre de 2007, por 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.

- **¿Por qué se tardó más de dos decenios en aprobar la Declaración?**

El proceso fue avanzando lentamente mientras los Estados y los Pueblos Indígenas mantenían un productivo diálogo, facilitado por las Naciones Unidas a lo largo de los años. Las cuestiones como los derechos de los grupos y los derechos individuales, las tierras y los recursos fueron objeto de intensos debates. Finalmente, en junio de 2006, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la Declaración y, en septiembre de 2007, lo hizo la Asamblea General.

- **Algunos puntos importantes de la Declaración**

- Diecisiete de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la cultura indígena y a cómo protegerla y promoverla, respetando el aporte directo de los pueblos indígenas en la toma de decisiones y asignando recursos a la educación en idiomas indígenas y a otras esferas.
- Quince de los 46 artículos de la Declaración se refieren a la participación de los pueblos indígenas en todas las decisiones que afectan a sus vidas, incluida la participación efectiva en un sistema de gobierno democrático.

- La Declaración confirma el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación y reconoce los derechos relacionados con los medios de subsistencia y el derecho a las tierras, territorios y recursos.
- La Declaración reconoce que los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación o compensación justa y equitativa.
- Esencialmente, la Declaración prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todos los asuntos que les conciernen, así como su derecho a seguir siendo diferentes y a perseguir su propia visión del desarrollo económico y social.



- **¿Qué importancia tiene la Declaración?**

Muchos de los derechos consagrados en la Declaración exigen nuevos enfoques con respecto a las cuestiones mundiales, como el desarrollo, la descentralización y la democracia multicultural. Para lograr el pleno respeto de la diversidad, los países deberán adoptar enfoques participativos de las cuestiones indígenas para los que hará falta realizar consultas efectivas y establecer alianzas con los pueblos indígenas.

- **¿La Declaración tiene carácter jurídicamente vinculante?**

En general las declaraciones de las Naciones Unidas no tienen fuerza jurídica obligatoria, pero sí representan la elaboración dinámica de normas jurídicas internacionales y reflejan el compromiso de los Estados de avanzar en una cierta dirección y de respetar determinados principios. En todo caso, se considera por lo general que la Declaración no crea nuevos derechos, sino que especifica o proporciona una interpretación de los derechos humanos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos de resonancia universal por lo que respecta a su aplicación a los pueblos y personas indígenas. En este sentido, la Declaración tiene un efecto vinculante para la promoción, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo.

La Declaración es un instrumento significativo para evitar la violación de los derechos humanos de 370 millones de indígenas en todo el mundo y para prestar asistencia a los pueblos indígenas y a los Estados en la lucha contra la discriminación y la marginación.



### **Reflexionemos**

- ¿Por qué es importante esta declaración, para nosotros?

## **1.2 Convenio 169 de la OIT**

(Basado en Tomei y Swepston, 1996)

El Convenio número 169 sobre los pueblos indígenas y tribales, antes de la aprobación de la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas, era el instrumento jurídico internacional más actualizado sobre el tema. Fue adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 1989. Desde entonces, 20 países, en su mayoría de América Latina, lo han ratificado.

Este convenio ha tenido una influencia importante en la definición de políticas y programas nacionales de varios países, entre ellos el nuestro. Por ejemplo, en las negociaciones que llevaron a la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en 1995, el Gobierno de Guatemala y la URNG utilizaron el convenio 169 como parte del marco conceptual para alcanzar un acuerdo. El Gobierno de Guatemala, tras la aprobación del Congreso, registró la ratificación del convenio ante la OIT en junio de 1996.

El convenio también ha sido un factor importante en la creación del Fondo Indígena de Desarrollo para los Pueblos Indígenas de Latinoamérica y el Caribe - una institución regional que canaliza recursos financieros de las agencias de desarrollo multilaterales y bilaterales, así como apoyo técnico a las comunidades indígenas.

### **¿Cuál es la esencia del Convenio 169?**

El Convenio núm. 169, así como los otros convenios de la OIT, está redactado como un tratado. Es un instrumento legal, con carácter obligatorio para aquellos países que lo ratifican. Además, antes de ser ratificado, el mismo sirve como una guía de acción para los gobiernos.

## ¿Cuál es la filosofía básica del Convenio 169?

El Convenio 169 promueve el respeto por las culturas, las formas de vida, las tradiciones y el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y tribales. Asume que éstos seguirán existiendo como parte de sus sociedades nacionales, manteniendo su propia identidad, sus propias estructuras y sus tradiciones. Asimismo se funda en el principio de que estas estructuras y formas de vida tienen un valor en sí mismas, que necesita ser salvaguardado.



Este instrumento también asume que estos pueblos pueden hablar por sí mismos, que tienen el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones que los afecten, y que su contribución, además, será beneficiosa para el país en el que habitan.

## ¿Cuál es la estructura del Convenio 169?

El Convenio 169 se divide en tres secciones principales y cada una de ellas tiene varias partes. La primera sección se aboca a la política general que los gobiernos deben seguir en sus relaciones con los pueblos indígenas y tribales. La segunda sección trata varios temas sustantivos en una forma mucho más específica. Y la sección final trata de asuntos generales y administrativos, aunque aspectos de orden administrativo también pueden encontrarse en las demás secciones del Convenio.

## **¿Existen algunas disposiciones en el Convenio 169 que puedan definir su política fundamental?**

Sí, los artículos 6 y 7 son primordiales para definir cómo debería de aplicarse este Convenio. El artículo 6 requiere que los gobiernos establezcan los medios que permitan a los pueblos interesados participar en la toma de decisiones a todos los niveles, tanto en instituciones legislativas como en organismos administrativos.

También exige que consulten a los pueblos indígenas y tribales mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. Las consultas con los pueblos indígenas también son obligatorias en los casos que se indican a continuación:

- Antes de emprender cualquier actividad de exploración o explotación de minerales y/u otros recursos naturales que se encuentren en las tierras de dichos pueblos;
- Cada vez que sea necesario trasladar a las comunidades indígenas y tribales de sus tierras tradicionales a otro lugar; y
- Antes de diseñar y ejecutar programas de formación profesional dirigidos a los referidos pueblos.

El artículo 7 es la otra disposición fundamental del Convenio. En él se afirma que los pueblos interesados tienen el derecho a decidir sus propias prioridades en el proceso de desarrollo y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. En relación con los planes y programas de desarrollo que los afecten directamente, los pueblos indígenas deberán participar en su formulación, ejecución y evaluación. Además, los planes de desarrollo económico que afectan a las áreas ocupadas por las comunidades indígenas, deberán diseñarse con miras, entre otras cosas, a mejorar las condiciones de vida, las oportunidades de empleo y los logros, en materia de educación, de las referidas comunidades.

La participación de los pueblos indígenas también debe buscarse en el diseño, manejo y evaluación de los servicios de salud y educación, inclusive los programas de formación profesional, que se dirijan a ellos.

### **¿Cuál es el tipo de derechos que prevé el Convenio 169?**

Los derechos previstos en el Convenio 169 incluyen: derechos colectivos de propiedad y posesión de sus tierras, el derecho a conservar su idioma e instituciones, el derecho, bajo ciertas circunstancias, a resolver conflictos internos de conformidad con su derecho consuetudinario. El reconocimiento de derechos especiales para los pueblos indígenas no ha de considerarse como una forma de discriminación hacia los ciudadanos no indígenas, sino más bien como un reconocimiento del carácter distintivo de sus características, necesidades y aspiraciones.

El Convenio 169 establece, en el artículo 8.3, que los pueblos indígenas deben ejercer los mismos derechos que los demás ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes. Sin embargo, en la práctica, estos derechos, a menudo, les son negados.

Por razones de espacio y tiempo, no vamos a estudiar aquí todos los derechos contenidos en este Convenio. Como ejemplos, veremos dos temas: tierra y recursos naturales, y educación.

### **Derechos sobre las tierras y los recursos naturales (artículos 13, 14, 15, 17, 18 y 19)**

La tierra y sus recursos naturales son la fuente principal del sustentamiento económico, cohesión social y cultural, y del bienestar social de muchos pueblos indígenas. La parte II del Convenio 169 (los artículos 13 a 19) se dedica a este tema vital. El artículo 13 exige a los gobiernos respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de estos pueblos tiene su relación con las tierras o territorios que ocupan, y en particular, los aspectos colectivos de esta relación.

La disposición principal sobre estos derechos está en el artículo 14. Esta disposición exige que *reconocer a los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.*

El artículo 15 se refiere a los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras. Esta es una disposición muy delicada y está redactada en términos no muy precisos porque debe adaptarse a las diversas situaciones nacionales. Para empezar, dispone en el primer párrafo que "los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".

Está claro que existe el derecho. Pero específicamente en qué consiste este derecho deberá definirse en el marco de cada ordenamiento jurídico nacional, en el marco de los derechos sobre las tierras que estos pueblos tienen y en el marco de su capacidad para ejercer estos derechos.



El artículo 15 también dispone que, si pertenecen al Estado los recursos del subsuelo, el gobierno deberá consultar con los pueblos interesados, antes de emprender cualquier programa de prospección y explotación de los recursos naturales, para determinar si serían perjudicados y en qué medida. El artículo afirma que los pueblos interesados deben participar, siempre que sea posible, en los beneficios que reporten la explotación de los recursos. También dispone que deben percibir una compensación equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades.

## Derecho a la educación (artículos 26 al 31)

Los pueblos indígenas y tribales con frecuencia enfrentan un doble problema en el ámbito educativo: por un lado, no siempre tienen acceso a los servicios educativos como los otros ciudadanos del mismo país; por el otro, cuando lo tienen sus propias tradiciones y culturas son ignoradas o incluso menospreciadas, lo que atenta contra su dignidad y autoestima. Los artículos 26 al 31 del Convenio 169 disponen que estos pueblos deben gozar de la oportunidad de recibir educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Los programas y servicios de educación deben adaptarse para responder a sus necesidades especiales, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

El artículo 28 del Convenio establece que siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propio idioma indígena o en el idioma que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan.



## **Reflexionemos**

- ¿De qué maneras puede sernos útil el Convenio 169 de la OIT?
- ¿Qué podemos hacer para que más gente tenga conocimientos de este Convenio?

## **1.3 Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**

(Tomado de ONU, s.f.)

En 1965, la Asamblea General de las Naciones Unidas proporcionó a la comunidad mundial un instrumento jurídico al aprobar la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en la cual se estipulan las medidas que los Estados convienen en adoptar -una vez que son partes, mediante su ratificación o adhesión- para eliminar la discriminación racial. En virtud de la Convención, los Estados Partes se comprometen:

- A no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que las autoridades e instituciones públicas hagan lo mismo;
- A no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por personas u organizaciones;
- A revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y a enmendar o derogar las leyes y las disposiciones reglamentarias que creen discriminación racial o la perpetúen;
- A prohibir y hacer cesar la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones; y
- A estimular organizaciones y movimientos multirraciales e integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.



Esta Convención entró en vigor en 1969 tras la ratificación o adhesión de 27 Estados. A fines de 1990, habían ratificado la Convención o se habían adherido a ella 128 Estados, es decir, más de las tres cuartas partes de los miembros de las Naciones Unidas. Entre las convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos, ésta es la más antigua y la que ha sido ratificada por mayor número de Estados.

Además de definir las obligaciones de los Estados Partes, se estableció en virtud de la Convención el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de esta Convención por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se realizan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar informes un año después de su adhesión a la Convención y luego cada dos años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Además del procedimiento de presentación de informes, la Convención establece otros tres mecanismos mediante los cuales el Comité desempeña sus funciones de supervisión: el procedimiento de alerta temprana, el examen de las denuncias entre los Estados y el examen de las denuncias de particulares.

## 1.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC

(Basado en [www.wikipedia.org](http://www.wikipedia.org))

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es un tratado multilateral general que reconoce derechos de segunda generación y establece mecanismos para su protección y garantía. Fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976. Hasta octubre de 2007, 157 Estados eran parte en el Pacto.

Aunque no establece derechos específicos para la población indígena, lo incluimos aquí porque es un instrumento muy importante para toda la población guatemalteca, especialmente la que vive en condiciones de pobreza y exclusión.

### **Obligaciones asumidas por los Estados**

En relación con los derechos reconocidos en el Pacto y de acuerdo con su artículo 2.1, cada uno de los Estados parte se obliga a "adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".



## Derechos reconocidos

La siguiente tabla recoge los derechos humanos plasmados en cada artículo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

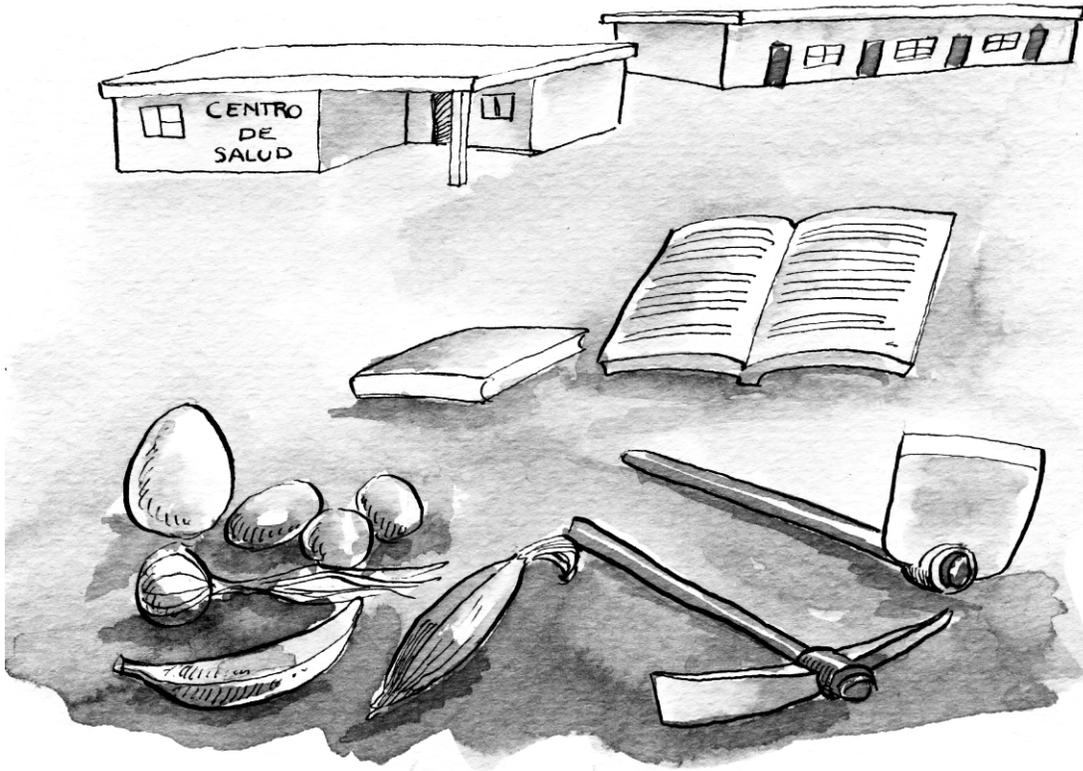
Artículo	Derecho reconocido
6	Derecho a trabajar y libre elección de empleo
7	Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias
8	Libertad sindical y derecho de huelga
9	Derecho a la seguridad social
10	Protección de la familia y los menores
11	Derecho a un nivel de vida adecuado y a la mejora continua de las condiciones de existencia
12	Derecho a la salud
13 y 14	Derecho a la educación
15	Derecho a participar en la vida cultural. Protección, desarrollo y difusión de la ciencia y la cultura

### Reflexionemos:

- De los derechos que se mencionan en el anterior cuadro, ¿cuáles se respetan en nuestro municipio? ¿Cuáles no se respetan? ¿Qué ejemplos podemos mencionar, acerca de estos derechos?

Hemos llegado al final de la segunda unidad. Para seguir aprendiendo sobre estos temas, sólo que ahora de manera práctica, le invitamos a ir a la **página 45** de este módulo, donde dice “**Acción transformadora como sujetos de derecho**”. Escoja y realice una de las dos actividades que se sugieren.

# ***2ª Unidad***



***Algunos derechos específicos...***



Iniciemos esta unidad leyendo un artículo que salió publicado en el periódico en noviembre de 2007, escrito por una reconocida antropóloga quetzalteca.

**Ixtahuacán y Montana: Tratan de silenciar a cientos de indígenas.  
Por: Irmalicia Velásquez Nimatuj**

Hoy a las 9:00 de la mañana se inicia un debate histórico en la sede del Tribunal de Sentencia de San Marcos. En este juicio, siete hombres indígenas del municipio de San Miguel Ixtahuacán son acusados por la empresa Montana Exploradora de Guatemala, subsidiaria de la empresa Glamis Gold Ltd., de incitación a delinquir, amenazar y agredir al jefe de seguridad de Montana, el 10 de enero de 2007, en el caserío San José Nueva Esperanza, cerca a las instalaciones de la mina Marlin, que desde el 2005 extrae oro en ese lugar.

Lo que está detrás de la acusación no son las agresiones al jefe de seguridad, sino tratar de silenciar a través del sistema judicial a cientos de hombres y mujeres indígenas, la mayoría analfabetas, que fueron astutamente persuadidos por representantes de Montana para vender sus tierras por unos quetzales. Ahora cinco comunidades se han visto despojadas y han empezado a enfrentar la destrucción de cerros y montañas, la pérdida de la flora y la fauna, la contaminación del aire, la destrucción de la parte alta de la cuenca del río Cuilco, el cierre de caminos, el desmoronamiento lento de las casas de quienes se negaron a vender y a marcharse.

Estas comunidades están viviendo el desplazamiento en sus propios territorios, provocado por la instalación y operación de una mina de oro. Por eso, se han levantado y piden una revisión del deshonesto negocio, que está acabando con sus recursos, pero sobre todo con la vida.

El 9 de enero de 2007 los representantes de Montana recibieron en la mina Marlin a la comitiva de los campesinos, los escucharon, y al día siguiente les dijeron que sus demandas no procedían. Cuando retornaban a sus comunidades fueron atacados con piedras y armas de fuego por miembros de la seguridad de la mina, e inmediatamente acusados de un delito que no cometieron, para intimidarlos y poner precedentes ante otras comunidades de San Marcos o Huehuetenango que han realizado consultas municipales y han

dicho “no” a la minería de cielo abierto, que se lleva los minerales dejando un miserable 0.5 por ciento de las ganancias a las municipalidades (es decir que, por cada mil quetzales que se llevan, dejan sólo 5 centavos).

El equipo legal de Montana propuso desistir si los siete campesinos se declaraban culpables, pedían disculpas públicas al jefe de seguridad y firmaban un acta que restringía su libertad de manifestación. Con dignidad dijeron “no”, y ahora están poniendo a prueba la imparcialidad del sistema de justicia.

- ¿Qué sabemos acerca de la situación en San Miguel Ixtahuacán?
- ¿Conocemos algo sobre otros casos parecidos, en otros municipios?
- ¿Qué derechos están siendo violados, según el artículo?
- ¿Qué estamos haciendo, como parte del pueblo maya, para solucionar estas situaciones?



Podemos ver que, de acuerdo al artículo y a otras informaciones, en Ixtahuacán –como en varios otros municipios- se están violando varios derechos humanos, y en la mayoría de casos, contra los pueblos indígenas. Podemos mencionar el derecho a ser consultados sobre al uso de la tierra y los recursos naturales, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la libre organización y participación política... y la lista podría seguir.

En esta unidad vamos a estudiar algunos derechos específicos, así como algunos casos en los que estos son incumplidos en nuestro país. También vamos a ver, para cada uno de estos derechos, cuáles son los instrumentos que podemos utilizar para exigir su cumplimiento; por eso, vamos a mencionar bastante a los documentos que vimos en la unidad anterior.

## 2.1. Derecho a la salud

Tanto en el PIDESC como en otros tratados internacionales, el Estado de Guatemala asume el compromiso de garantizar el pleno goce del derecho a la salud, como el más alto nivel de bienestar físico y mental. En el Convenio 169 de la OIT, los derechos referentes a la seguridad social y la salud se encuentran en la Parte V, artículos 24 y 25. A través de estos y otros instrumentos, el Estado de Guatemala está comprometido a impulsar este derecho humano.



A pesar de eso, de toda Latinoamérica, Guatemala es el Estado que menos invierte en salud. Es bien conocida la mala situación en que se encuentran los hospitales, y la falta de acceso a servicios de salud que afecta a miles de personas.

### **El TLC y los medicamentos genéricos**

El congreso de la República aprobó el decreto 9-2003, a través del cual modificó la Ley de Propiedad Industrial en el apartado de derechos de patentes. Esta ley ayudó a que se aprobara el TLC con Centroamérica. Este decreto da un plazo de cinco años a la exclusividad de las empresas de Estados Unidos para que fabriquen los medicamentos y ninguna empresa guatemalteca podrá fabricar medicamentos genéricos por 5 años, lo que hace subir los precios de las medicinas. Esto viene a perjudicar a la mayoría de la población, que no tiene suficientes recursos económicos para pagar medicinas caras.

## **Reflexionemos:**

- ¿Goza usted y su familia el completo derecho a la salud? ¿Sí? ¿No? ¿Por qué?
- ¿Cuál es la situación del derecho a la salud en su comunidad y en su municipio?

## **2.2. Derecho a la educación**

En el artículo 13 del PIDESC, los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a la educación. Se comprometen a orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto por los derechos humanos.

También se comprometen a que la educación debe facilitar la formación de todos aquellos valores propios de las sociedades libres, los correspondientes al desarrollo de la cultura de paz y el respeto por la diversidad étnica y cultural.

En los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómico y situación Agraria, el gobierno de Guatemala se compromete a incrementar, para el año 2000 el gasto público ejecutado en educación en relación al Producto Interno Bruto en 50% respecto del gasto ejecutado en 1995.

A través de su participación en el Convenio 169 de la OIT, el Estado de Guatemala se ha comprometido, entre otras cosas, a garantizar, para la población indígena, el acceso a servicios educativos en sus idiomas maternos, adecuados a su realidad social y cultural. En este convenio, las disposiciones sobre el derecho a la educación están en la Parte VI, artículos 26 al 31.

El paso más importante del Estado en esta materia se concreta en la Reforma Educativa planteada en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; sin embargo, esta reforma ha caminado muy despacio, y todavía hace falta muchísimo por hacer. Especialmente en el caso de la población indígena.



La cobertura educativa, a pesar de que se ha logrado un crecimiento constante, es insuficiente. Se considera que 400 mil niños y niñas permanecen fuera del sistema educativo, ubicando al país en el último lugar a nivel centroamericano. La mayoría de estos niños y niñas son indígenas y viven en áreas rurales.

### **Falta de escuelas en Peronia**

En Ciudad Perrona, Villa Nueva, se tiene una población escolar de 13,750 niñas y niños comprendidos entre las edades de 6 a 15 años, que debieran estar inscritos en establecimientos de primaria y básico. Para estos 13,750 niños en edad escolar el Estado sólo dispone de 2,710 puestos escolares; ello significa que 11,040 niñas y niños quedan excluidos de la educación pública, y sus familias tienen que buscar, desde sus posibilidades, estudiar en centros privados, pagando la educación cuando debiera ser gratuita.

## Reflexionemos:

- ¿Cuál es la situación del derecho a la educación en su comunidad y en su municipio?
- ¿Qué podría hacerse para solucionar esa situación?

Leamos ahora el siguiente relato:

### **Martín va a la escuela**

Martín tiene siete años, y va a entrar por primera vez a la escuela. Él y su familia viven en una comunidad del municipio de Chisec, y hablan q'eqchi'. Ese es el idioma que usan todo el tiempo para comunicarse, en la casa, en el campo, en el mercado, en todos lados. Los papás de Martín hablan un poco el castellano, pero Martín sólo entiende el q'eqchi'.

El primer día de clases, Martín llega a la escuela, muy emocionado, acompañado de muchos niños y niñas como él. Junto con sus amigos, se da cuenta de que en primer grado hay algunos niños y niñas algo mayores. Hay hasta un niño que parece de diez años. Les parece raro, pero no piensan mucho en eso, y siguen platicando de sus cosas.

Cuando entra la maestra, todos los niños y niñas hacen silencio. "Buenos días, niños; mi nombre es Marina...", comienza. Y sigue hablándoles en castellano. Martín y Chepe, su mejor amigo, se miran uno al otro, y se ríen. ¡No entienden ni una palabra de lo que la señorita está hablando!

Al principio les parece chistoso, les da risa. Pero al final del día, el asunto ya no les parece tan divertido. No entendieron nada. La señora hablaba y hablaba, a veces hacía preguntas, y ellos no entendían. A varios de sus amigos y amigas les pasó lo mismo; sólo unos pocos lograban contestar, en castellano, las preguntas.

Y así pasaron los días, las semanas, los meses. Martín y sus amigos, poco a poco, comenzaron a entender a la maestra. Pero se sentían mal cada vez que iban a la escuela, porque lo que entendían era muy poco, y todavía no podían contestarle a la seño. Algunos niños y niñas que conocían más el castellano los ayudaban, pero no era suficiente. Cuando llegaron los exámenes finales, Martín estaba muy asustado. Le daba miedo porque pensaba que iba a perder el año. Y cabal, eso fue lo que pasó.

El año siguiente, en enero, ahí va Martín otra vez, para la escuela. Ya no va alegre ni entusiasmado, como en su primer día de clases. Además, varios de sus amigos ya no regresaron. No les gustó la escuela, no entendían nada. Mejor se pusieron a trabajar con sus papás y mamás. Pero los padres de Martín quieren que él siga sus estudios. Por eso va, sin muchas ganas, a repetir el primer grado.

- ¿Conocemos algún caso parecido al de Martín?
- ¿Será que se está violando algún derecho a estos niños y niñas?  
¿cuál o cuáles?



Sabemos que hay miles de niñas y niños indígenas que no tienen acceso a la educación, porque no hay suficientes escuelas. Pero poder ir a la escuela no es suficiente. Uno de los grandes problemas, para las y los niños indígenas de Guatemala, es la falta de servicios educativos en sus idiomas maternos. Existen escuelas bilingües, pero son muy pocas. Hay miles de niños y niñas como Martín, que reciben educación en un idioma que no conocen.

Miles de estos niños y niñas tienen que repetir grados, y muchos abandonan la escuela. Como vimos en la unidad anterior, los instrumentos internacionales comprometen al Estado a garantizar, para los pueblos indígenas, el acceso a una educación en su propio idioma y que tome en cuenta su propia cultura. Por ejemplo, en el Convenio 169 de la OIT, este está incluido en los artículos 26 al 31.

### 2.3. Derecho al trabajo



En el artículo 6 del PIDESC, los Estados partes reconocen el derecho a toda persona a trabajar para ganarse la vida por medio de un trabajo libremente escogido o aceptado. Además se comprometen a tomar las medidas correspondientes. En el artículo 7, el derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren a toda persona, sin distinción alguna y especialmente a las mujeres, un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor.

En el Convenio 169 de la OIT, los derechos que tienen que ver con el trabajo se encuentran en la Parte III, artículo 20.

Las leyes guatemaltecas, especialmente el código de trabajo, establecen varias medidas para proteger a las y los trabajadores. Este código incluye varios derechos que corresponden a todas las personas que trabajan.

En Guatemala no existe una política de Estado para la creación de empleo, ni mucho menos para mejorar las condiciones laborales. Además, muchas empresas -fincas, fábricas, etc.- no respetan los derechos de las y los trabajadores: Incumplen los salarios mínimos, utilizan formas de contratación que les permiten evadir el pago de prestaciones laborales, despiden gente sin pagarles su tiempo, etc. El derecho de las y los trabajadores a organizarse, también es violado en Guatemala; así como el derecho a la no discriminación laboral. De acuerdo al Lic. Augusto Valenzuela Herrera (2005), Presidente-fundador de la Asociación Guatemalteca de Derecho del Trabajo:

“La discriminación en materia de empleo y ocupación en la práctica guatemalteca, al igual que en el resto del mundo, es una causa directa del empobrecimiento que afecta a las poblaciones discriminadas, especialmente a los pueblos indígenas. Las estadísticas nacionales muestran que, en Guatemala, la mayor discriminación laboral se da contra las mujeres y las personas indígenas.”

## **2.4. Derecho a la no discriminación**

En el numeral 2, artículo 2 del PIDESC, los Estados partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos, escritos en este instrumento jurídico, sin discriminación alguna. De igual manera, el artículo 3 las partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos en el pacto.

Dentro de las leyes guatemaltecas, existe el delito de discriminación, que se encuentra en el artículo 202 del Código Penal, a partir del decreto Núm. 57-2002. Además, el convenio 169 de la OIT obliga a los Estados partes a eliminar todo tipo de discriminación, especialmente contra los pueblos indígenas.

Por otro lado, Guatemala es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A pesar de todo ello, en Guatemala la discriminación, especialmente contra la población indígena y contra las mujeres, todavía abunda.

### **El caso de las señoras Juana Velásquez y María Felipe**

Dos señoras indígenas, Juana Velásquez García y María Felipe Pérez, acudieron al Juzgado de Paz de San Ildefonso Ixtahuacán, (Huehuetenango) para atender una citación dirigida al abuelo Miguel Velásquez Pérez quien, por su edad, no podía presentarse personalmente.

El Secretario Municipal, Héctor Aníbal López Gómez, en función de Juez, ordenó al oficial del juzgado Florencio Romeo Mendoza Rodríguez, rechazando la representación y sin mediar otros argumentos determinó encarcelar a las dos señoras, expresando palabras como “indias creídas” o “indias lamidas”. La señora Juana Velásquez llevaba a su hija de dos años, y también ella fue encarcelada.



Al saber de esta situación se quejó la señora Fabiana Rodríguez García, familiar de las detenidas, a quien también el oficial Mendoza Rodríguez, la trató como “india lamida”.

En este caso al juntarse los vecinos y presionar al secretario municipal en función de juez, éste decidió ordenar la liberación de las señoras, pero comentó que se había citado al señor Velásquez y no esta “pinche india viejita.” Sucedió además que al no salir rápidamente de la cárcel, a la señora Juana Velásquez el oficial Mendoza Rodríguez “la empuja y jala, ocasionándole golpe en la cabeza que la deja inconciente”.

Al realizar las diligencias y posteriormente resolver, el Procurador de los Derechos Humanos declaró la violación de derechos humanos de las señoras Juana Velásquez García, María Felipe Pérez y Fabiana García Velásquez, así como a la menor, hija de doña Juana. También hubo violación al derecho de igualdad, y actos de discriminación racial, abusos, vejaciones y malos tratos. Señaló como responsable al señor Aníbal López Gómez secretario municipal en funciones del Juzgado de Paz de San Ildefonso Ixtahuacan (Huehuetenango).

El documento del cual tomamos este caso no indica cuál fue la sanción que le impusieron a este señor. Pero lo importante es que el ejemplo nos permite ver que es posible lograr que una institución del Estado, como la Procuraduría de los Derechos Humanos, reconozca oficialmente los casos de discriminación. Este es un paso importante en el proceso para exigir el cumplimiento de nuestros derechos.

### **Reflexionemos:**

- ¿Considera que usted, alguien de su familia o alguien que usted conoce, han sido objeto de discriminación alguna vez? Si es así, le invitamos a escribir unos pocos párrafos, para contar cómo fue que pasó esa situación de discriminación.

## **2.5. Derecho a consulta y participación de los pueblos indígenas**

(Tomado de Diego Domingo, 2009)

El derecho de consulta previa es uno de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos. Está contenido en los artículos 6.2 y 15.2 del Convenio 169 de la OIT, y en el artículo 19 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual establece que “Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. De nada sirve consultar la opinión de los pueblos indígenas si después no se les da participación en los procesos de desarrollo. Consulta y participación son dos derechos interdependientes.

### **Estado, denunciado en la ONU**

(Tomado de Alamilla, 2008)

A veces, las leyes están diseñadas a conveniencia de los que tienen el poder económico y político; Guatemala es un caso claro de ello. A pesar de que hemos tenido avances que es justo reconocer, todavía permanecen condiciones legalizadas de discriminación, tanto por razones de género, como étnicas.

En este último aspecto, se puede considerar que desde el mismo Estado continúa la violación a los derechos de los pueblos indígenas y de sus territorios, lo cual es fácilmente comprobable al analizar la legislación, la institucionalidad, las prácticas y las actitudes que se mantienen.

La Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua) y la Asociación de Comunidades para el Desarrollo y Defensa de los Recursos Naturales, con el acompañamiento de la Fundación Myrna Mack, denunciaron ante el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) que los pueblos indígenas siguen siendo objeto de prácticas racistas por parte del Estado.

Presentaron ante el CERD tres casos emblemáticos de proyectos de transnacionales en sus territorios: la construcción de la represa Xalalá, en Ixcán; las operaciones de la empresa minera Maya Níquel, en Cahabón, y la instalación de la empresa Cementos Progreso, en San Juan Sacatepéquez.



Argumentan los comunitarios que dichas actividades serán perjudiciales para el medioambiente, la salud y las formas tradicionales de vida de estos pueblos. Otro efecto mencionado es el impacto que tendrán esos proyectos en la cultura e identidad de las comunidades, así como la generación de conflictos y divisiones internas. El CERD requirió desde el pasado mes de agosto al Estado guatemalteco información detallada sobre esta situación, incluyendo los estudios científicos ambientales y culturales llevados a cabo.

La resolución de CERD lamentó que los pueblos indígenas no hubieran sido consultados y enterados sobre estos proyectos; pidió información sobre las medidas tomadas para asegurar el derecho de participación y consulta de dichos pueblos, manifestando a la vez su preocupación por las denuncias de amenaza e intimidación a líderes comunitarios; además, el Comité solicitó que se garantizara la seguridad de los interesados, y preguntó sobre las medidas tomadas para asegurar la indemnización de quienes van a ser desplazados de sus territorios.

Desde el 2005, se han realizado más de 20 consultas populares sobre minería, extracción de petróleo y otros usos de los recursos naturales. Ninguna de estas consultas ha sido reconocida como vinculante; se les descalifica, señalándolas de ilegales e ilegítimas, argumentando que hubo presión o poca asistencia, lo que ha generado una gran frustración y desconfianza en los pobladores.

Esta forma de participación está contemplada en la ley, y como dice la Licda. Carmela Curup, “es un mecanismo de democratización del Estado, que se convierte en una alternativa ante la falta de participación que han tenido tradicionalmente las poblaciones indígenas”.

La presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial insistió en que la petición a Guatemala tiene el ánimo de ayudar al Gobierno en la aplicación efectiva de la convención respectiva. Necesitamos conocer la respuesta del Ejecutivo.



## 2.6. Derecho a la tierra

El cumplimiento de las medidas puntualizadas en el inciso a, numeral 2, artículo 11 del PIDESC, que atraviesa por la reforma del régimen agrario, se obstaculiza en Guatemala porque el espíritu de la legislación garantiza la propiedad privada como derecho inherente de la persona humana (artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala) y no establece la función social de los bienes.

El derecho a la tierra es uno de los temas principales del convenio 169 de la OIT y de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, como vimos en la primera unidad de este módulo. En el convenio 169, los derechos que tienen que ver con las tierras de los pueblos indígenas aparecen en los artículos del 13 al 19.

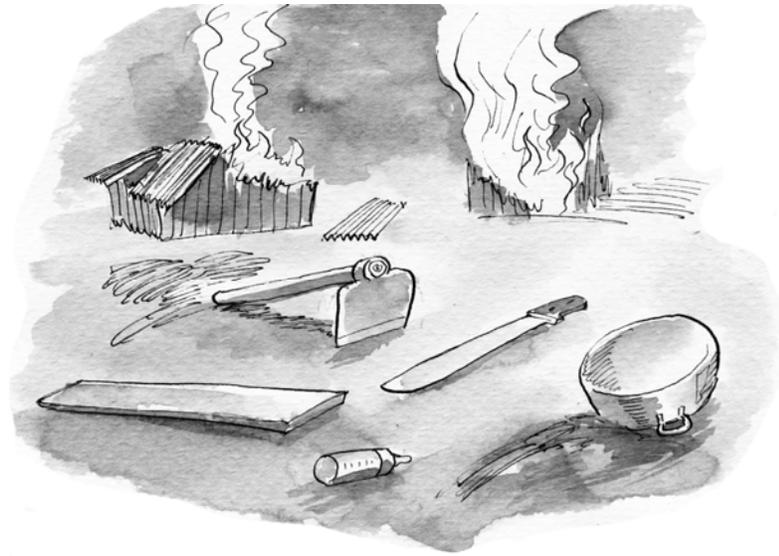
En Guatemala la Comisión Presidencial para la Resolución de Conflictos por tierra CONTIERRA, supuestamente creada para mediar, conciliar y solucionar, muchas veces estanca los procesos de solución y en algunos casos se ha convertido en vocero de los finqueros, de acuerdo con denuncias presentadas por la Coordinadora de Organizaciones Campesinas (CNOOC).

### **Desalojo en Petén**

(Tomado de CONIC, 2009)

Sin orden del juez competente, ni del Ministerio Público y con la ausencia de la Procuraduría de Derechos Humanos, el ejército, CONAP, CEPRONA y la Policía Nacional Civil procedió a desalojar violentamente a la comunidad Vergelito, miembro de la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina –CONIC-, ubicada en Laguna del Tigre, San Andrés, Petén.

Las humildes viviendas de las 45 familias, aproximadamente 250 habitantes q'eqchi y ladinos, que habitaban la comunidad Vergelito, se convirtieron en cenizas y carbón. Dentro de estas viviendas había ropa, utensilios de cocina, instrumentos de labranzas, maíz, frijol y otros alimentos; todo se quemó. Las familias quedaron en la calle de la amargura. El desalojo fue ejecutado el día 20 de enero en el transcurso de la mañana. Tanto el gobernador y la directora de CONAP justifican el desalojo, porque patrullaban el área, se dieron cuenta de la existencia de viviendas en "área protegida", procedieron al desalojo, sin las ordenes del juez competente.



La Comunidad Vergelito está asentada en el área desde 1993, hace 16 años, no es ni un asentamiento nuevo. Este desalojo viola flagrantemente los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Además viola un acuerdo de permanencia de las 37 comunidades existentes en la región, firmado desde 1996, como asimismo viola un acuerdo reciente con el gobierno del Presidente Álvaro Colom, de la inmovilidad de estas comunidades.

Responsabilizamos de este desalojo al gobernador departamental de Peten, la directora de CONAP, el director de CEPRONA y Comandante del Ejército en el Peten, como representantes del Estado de Guatemala.

Exigimos al gobierno de Alvaro Colom, dado que estas dependencias están bajo la jurisdicción del Ejecutivo:

- El resarcimiento de los daños causados a las 45 familias mencionadas y la reconstrucción de su comunidad.
- Procesar al gobernador, directora de CONAP, CEPRONA y al Comandante del Ejército del Peten, responsables de esta flagrante violación a los derechos humanos y derechos de pueblos indígenas.
- Dar un tratamiento adecuado y definitivo al conflicto creado con las comunidades asentadas en Laguna del Tigre.
- Solicitamos audiencia al presidente de la República y al Congreso de la República para abordar dicho problema.
- A las comunidades de Laguna del Tigre su unidad, lucha y resistencia. "Nunca esquive la ruda pelea, si defiende su tierra y su hogar".

### **Reflexionemos:**

- ¿Conoce usted casos como éste?
- ¿De qué otras formas se viola el derecho a la tierra?

*“Rebelarse ante los atropellos lleva implícito el cambio.”*

*Paulo Freire*

## **2.7 ¿Qué podemos hacer?**

Vamos llegando al final de este módulo. Hemos estudiado algunos instrumentos internacionales que recogen los derechos de los pueblos indígenas, y hemos visto algunos casos de derechos que se violan en nuestro país. Pero conocer los instrumentos, saber cuáles son nuestros derechos, no nos sirve de mucho si no llevamos esos conocimientos a la práctica. Para lograr que el cumplimiento de nuestros derechos sea una realidad, es necesario luchar, de manera organizada, para exigir su cumplimiento. En los módulos siguientes vamos a entrar más a fondo a los aspectos prácticos de la lucha por la exigibilidad de nuestros derechos y en el tema de la incidencia política.

Adelantándonos un poco, preguntémonos, ¿qué podemos hacer para lograr que se cumplan nuestros derechos? En primer lugar, necesitamos conocerlos y estudiarlos, para eso nos sirven estos módulos. Pero les sugerimos no quedarse sólo con los módulos; conviene conocer y estudiar los documentos, tanto nacionales (como la Constitución de la República, las leyes, los acuerdos de paz) como internacionales (las declaraciones, convenios, convenciones, etc.). Es muy importante organizarnos, para que nuestras acciones tengan más peso. Además, necesitamos investigar sobre nuestra realidad, para tener información real sobre la forma en que uno o más derechos se violan en un lugar específico de nuestro país (comunidad, municipio, departamento, región, etc.). También es muy útil pedir asesoría jurídica, contar con el apoyo de abogados y abogadas, que son quienes más conocen las leyes y su aplicación. Necesitamos planificar las acciones que vamos a realizar, y realizarlas con la mayor decisión y fuerza, para que el derecho o los derechos que estamos exigiendo se cumplan.

## ***Acción transformadora como sujetos de derecho***

Llegó el momento de pensar en cómo podemos aplicar los contenidos del presente módulo en nuestro trabajo comunitario o familiar, para contribuir a que más personas de nuestro entorno conozcan los instrumentos internacionales de derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, así como la forma en que ese conocimiento nos sirve para exigir el cumplimiento de nuestros derechos. Para que eso se haga realidad, les proponemos las siguientes actividades, para que escoja las que mejor se adapten a sus posibilidades e inquietudes (es necesario hacer, por lo menos, una actividad de cada unidad). Estas actividades las pueden hacer individualmente o en parejas:

### **Primera unidad**

- Es importante que todos y todas conozcamos los instrumentos legales internacionales sobre derechos humanos y derechos de los pueblos indígenas, pero es más importante que los demos a conocer a la mayor cantidad de personas en nuestras comunidades y municipios. Por eso les proponemos lo siguiente: Usando dibujos o recortes de periódicos, haga dos carteles o afiches con lo más importante de uno de estos instrumentos (por ejemplo, el Convenio 169), y preséntelos a un grupo de comunitarios, a niños y niñas de la escuela, a un grupo de maestros o a su propia familia. Luego, al finalizar este curso, entregar los carteles que elaboró y un comentario de cómo le fue en la actividad.
- Escriba unos párrafos –una o dos páginas- explicando por qué es importante conocer los instrumentos legales internacionales de derechos de los pueblos indígenas, y cuáles son los más importantes de estos instrumentos. Luego, comparta su trabajo con personas de su comunidad; léales lo que usted escribió, y pregúnteles qué piensan del tema. Al finalizar el curso, entregar las páginas escritas, y un comentario de cómo se realizó la actividad con el grupo de personas.

## Segunda unidad

- En grupos de 5 personas, analicen la situación de los derechos de los pueblos indígenas en su municipio, y escriban una propuesta que contenga lo siguiente:
  - ¿cuáles son los 2 derechos que más se violan dentro de nuestro municipio?
  - Dar por lo menos 2 ejemplos de violaciones, para cada uno de esos dos derechos.
  - ¿En qué documentos –nacionales e internacionales- podemos apoyarnos para exigir el cumplimiento de esos dos derechos? ¿En qué artículos?
  - ¿Qué podemos hacer para iniciar una lucha a favor del cumplimiento de esos derechos?

## Bibliografía

**Alamilla, Ileana.** Estado, denunciado en la ONU. Albedrío. Guatemala 2008. En [www.albedrio.org](http://www.albedrio.org).

**Colussi, Marcelo.** Entrevista con Alejandro Argueta. Albedrío. Guatemala. 2009. En [www.albedrio.org](http://www.albedrio.org)

**CONIC.** Coordinadora Nacional Indígena y Campesina Comunicado del 25 de enero de 2009. En [www.albedrio.org](http://www.albedrio.org).

**COODESC** Informe: Cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Guatemala. Coordinadora por la Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -COODESC-. Guatemala. 2004.

**Diego Domingo, Efrén.** Los derechos de los pueblos indígenas y la práctica del Estado-Nación. Guatemala. 2009. En [www.albedrio.org](http://www.albedrio.org).

**FPCINU.** Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Preguntas frecuentes. Los pueblos indígenas en sus propias voces. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas - FPCINU-. 2008. En [www...](http://www...)

**ONU.** Lucha contra la discriminación racial: acción de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. S.F. En: [http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs12\\_sp.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs12_sp.htm)

**Tomei, Manuela y Swepston, Lee.** Guía para la aplicación del Convenio No. 169 de la OIT. Servicio de Políticas de Desarrollo / Servicio sobre Igualdad y Coordinación de los Derechos Humanos. Oficina Internacional del Trabajo. ONU. Suiza. 1996. En <http://www.oit.or.cr/mdtsanjo/indig/conten.htm>

**Valenzuela Herrera, Augusto.** Principios y derechos fundamentales del trabajo en Guatemala: Teoría y práctica. Gaceta Laboral (versión electrónica) abr. 2005, vol.11, no.1. En: <http://www.serbi.luz.edu.ve>

**Velásquez Nimatuj,** Irmalicia. Ixtahuacán y Montana. El periódico. Guatemala. 2007.

**Wikipedia.** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <http://www.wikipedia.org>.